



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, la secretaria informa que la Corte Constitucional mediante Auto 3029 del 5 de diciembre de 2023 resolvió el conflicto de competencia suscitado y lo atribuyó a esta sede judicial. Sírvese proveer.


KATHERINE RUGELES RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2016 00537 00

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 329 del CGP lo primero que hará el Despacho será **obedecer** y **cumplir** lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Auto 3029 del 5 de diciembre de 2023.

En ese orden, el Despacho ordenará **comunicar** a los interesados y al Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá la decisión proferida por la Corte Constitucional mediante Auto 3029 del 5 de diciembre de 2023 y que obra en el archivo *71ResuelveConflicto* del expediente digital.

Ahora bien, verificado el presente proceso, el Despacho observa que ya se habían adelantado unas etapas procesales, como lo fue la contestación de la demanda, llamamiento en garantía, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio y decreto de pruebas, por lo que el Despacho retoma el presente proceso en el estado en que se encuentra.

En ese orden el Despacho observa que previo a suscitar el conflicto y mediante auto del 4 de marzo de 2022 se realizó un requerimiento a la Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social - ADRES del cual no se ha dado cumplimiento,

Así las cosas, el Despacho **requerirá** por segunda vez a la **Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social – ADRES** para que aporte los documentos requeridos mediante auto de 4 de marzo de 2022 o se pronuncie sobre lo propio, a efecto de que el perito pueda elaborar el dictamen.

Se deja constancia de que el auto del 4 de marzo de 2022 ordenó lo siguiente:

De igual manera, advierte el Despacho que el perito informó que en el trascurso de la elaboración del dictamen pericial detectó la ausencia de soportes en imágenes de 116 ítems por valor de \$3.294.764 que relaciona en su escrito. En ese sentido, se ordenará a la parte demandante Sanitas EPS que aporte los documentos solicitados o se pronuncie al respecto para que el perito pueda elaborar el dictamen.

Lo anterior como quiera que la EPS Sanitas S.A. mediante memorial del 10 de marzo de 2022 que obra en el archivo *54SanitasPoneConocimiento* indicó que dichos documentos no estaban en propiedad de la EPS, sino que estaban en poder de la ADRES.

Así mismo, se ordenará al **Ministerio de Salud y Protección Social** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social – ADRES** que constituyan o conformen una Mesa Técnica en virtud de las cuales se establezca cuales cuentas de cobro fueron reconocidas y



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

pagadas y cuales cuáles han sido objeto de prescripción o desistimiento, por lo que se les conoce un término de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez se cuente con la información de la mesa técnica, se continuará con el dictamen pericial al que se accedió mediante audiencia del 16 de julio de 2021.

De otro lado el Despacho observa que obran dos solicitudes de renuncia de poder, la primera del apoderado de la ADRES, Juan Carlos Rodríguez Agudelo y la segunda del apoderado de la Unión Temporal Nuevo Fosyga o Unión Temporal Fosyga 2014, Diego Eduardo Gamboa Prada, ambas renunciaciones por la terminación del vínculo contractual con las representadas.

Así las cosas y como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: «*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*», el Despacho aceptará las mismas.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital: [11001410500320160053700](https://expediente.digijud.gov.co/11001410500320160053700).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Auto 3029 del 5 de diciembre de 2023 que resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá y lo atribuyó a esta sede judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, incluso el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá la decisión proferida por la Corte Constitucional mediante Auto 3029 del 5 de diciembre de 2023 y que obra en el archivo *71ResuelveConflicto* del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social – ADRES** para que aporte los documentos requeridos mediante auto de 4 de marzo de 2022 o se pronuncie sobre lo propio, a efecto de que el perito pueda elaborar el dictamen, conforme lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR al **Ministerio de Salud y Protección Social** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social – ADRES** que constituyan o conformen una Mesa Técnica en virtud de las cuales se establezca cuales cuentas de cobro fueron reconocidas y pagadas y cuales cuáles han sido objeto de prescripción o desistimiento, por lo que se les conoce un término de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por Juan Carlos Rodríguez Agudelo identificado con c.c. 1.075.652.036 y t.p. 209.812 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General en Seguridad Social – ADRES, conforme lo expuesto.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por Diego Eduardo Gamboa Prada identificado con c.c. 1.110.444.324 y t.p. 335.661 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Unión Temporal Nuevo Fosyga o Unión Temporal Fosyga 2014.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link con el acceso al expediente digital [11001410500320160053700](https://expediente.digijud.gov.co/11001410500320160053700).



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 021 del 26 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00005f572a6654780094ab2b287b9ba2df4527c7201ecb4e4b4c601b5e970b54

Documento generado en 25/04/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>